

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE
COOPERACION ENTRE LAS ACADEMIAS DIPLOMATICAS DE AMBOS
PAISES

El Gobierno de la República Federativa del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados Partes Contratantes);

Han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación, con miras a favorecer una mejor formación y capacitación del personal del Servicio Exterior de ambos países y el desarrollo de las tareas de investigación que son propias.

ARTICULO I

La Academia Diplomática del Perú y el Instituto Río Branco de Brasil mantendrán un activo intercambio de información acerca de sus respectivos programas de estudios, cursos, seminarios y otras actividades académicas que desarrollen.

ARTICULO II

Las referidas instituciones intercambiarán información sustantiva sobre las materias y especialidades consustanciales a la formación y capacitación del personal diplomático de ambos países, en el contexto del proceso de globalización y sus repercusiones en la política y el Estado.

ARTICULO III

Las citadas instituciones facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores en áreas de interés para ambas instituciones, a fin de que diserten en asuntos de sus especialidad; así como de alumnos de sus respectivas academias.

La materialización de este intercambio se perfeccionará previa consulta a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO IV

Los referidos institutos mantendrán consultas y organizarán cursos y seminarios, que se realizarán alternadamente en Brasilia y Lima.

ARTICULO V

Las citadas instituciones facilitarán el intercambio de sus publicaciones y revistas, así como de aquellas de otras instituciones públicas y privadas de sus países. A este propósito, las correspondientes bibliotecas y centros de documentación y de informática buscarán los mecanismos para lograr un efectivo sistema de comunicación y cooperación.

ARTICULO VI

Los respectivos Institutos intercambiarán información y coordinarán su participación en las reuniones de organizaciones regionales y mundiales que agrupen a las Academias e Institutos de formación para diplomáticos y a las entidades universitarias vinculadas a las relaciones internacionales. Se alentará de manera especial la colaboración con la Reunión de Directores de Academias Diplomáticas de América Latina y Estados del Caribe (ADALC).

ARTICULO VII

Dentro del marco de los objetivos expresados en el presente convenio, podrán realizarse reuniones entre autoridades de ambas instituciones en Brasilia o Lima.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor el 30 (trigésimo) día después de que la Parte brasileña haya comunicado a la Parte peruana la conclusión de sus procedimientos internos. El Acuerdo tendrá una vigencia de 3 (tres) años, renovable automáticamente por un periodo similar, salvo notificación expresa de alguna de las partes, que deberá comunicar a la otra por lo menos 90 (noventa) días antes de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo podrá ser modificado por Intercambio de Notas Diplomáticas de común acuerdo entre las Partes Contratantes, entrando en vigencia dicha modificación conforme a lo establecido en el Artículo 8.

ARTICULO X

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto 90 (noventa) días después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

1B--156-02

Nota Nro. SAA-SUD-BRA 6-2/36

Lima, 17 de febrero de 2006.

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la propuesta formulada por el Ilustrado Gobierno de la República Federativa del Brasil, mediante Nota N° 88 del 17 de febrero de 2006, relativa a la modificación de los Artículos VIII y IX del "Acuerdo entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación entre las Academias Diplomáticas de Ambos Países", suscrito el 21 de julio de 1999, en los siguientes términos:

"Lima, 17 de febrero de 2006

Su Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú sobre Cooperación entre las Academias Diplomáticas de ambos Países, suscrito en Lima, el 21 de julio de 1999. Considerando que su Artículo VIII fija un período de seis años para la vigencia del Acuerdo y teniendo en cuenta el deseo del Gobierno de Brasil de prorrogar indefinidamente la cooperación entre las Academias Diplomáticas de ambos países y de facilitar su entrada en vigor, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno brasileño, que los Artículos VIII y IX tengan la siguiente redacción:

"ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en el 30 (trigésimo) día después después que la Parte brasileña haya comunicado a la Parte peruana la conclusión de sus procedimientos internos. El Acuerdo tendrá una vigencia de 3 (tres) años,

Al Excelentísimo Embajador
Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Federativa del Brasil
Brasilia.-

renovable automáticamente y de forma sucesiva, por períodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de una de las Partes Contratantes, la que deberá ser comunicada a la otra Parte Contratante por lo menos 90 (noventa) días antes de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO IX

El Presente Acuerdo podrá ser modificado a través del intercambio de Notas diplomáticas, de común acuerdo entre las Partes Contratantes y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su firma.”

En caso que el Gobierno de la República del Perú esté de acuerdo con la presente propuesta, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, donde se exprese la concordancia del Gobierno de la República del Perú con los términos arriba expuestos, constituirán la Enmienda al Acuerdo entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú sobre Cooperación entre las Academias Diplomáticas de ambos Países, suscrito en Lima, el 21 de julio de 1999, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CELSO AMORIM
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil”

Al respecto, me es particularmente grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República del Perú con el texto antes transcrito, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Embajador Oscar Maurtua de Romana
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú